



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 678 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 26 AGO. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 5735 de fecha 21/08/2014, el Informe N° 338-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 20/08/2014, el Informe N° 007-2014.GR.APURIMAC/14/GG/GRI/AOCFASSHNA-NEHV. de fecha 19/08/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común Alterno del Contratista Consorcio Andahuaylas, en fecha 11/07/2014, presentó al Consorcio Supervisor Andahuaylas, la Carta N° 295-2014-CA-2014 y anexos (18 fojas), documento mediante el cual remite el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", referente a las canaletas pluviales, partida no contemplada en el expediente contractual, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional, ascendente a la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, que representa el 0.02% del contrato de ejecución de obra. **Argumentando que:** a) La necesidad de tramitar la presente prestación adicional de obra, se inició con las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra por parte del Residente de Obra y la Supervisión de Obra. b) Adjunta al presente expediente, el presupuesto adicional por las canaletas pluviales, el cuadro de metrados de trazo y replanteo preliminar, planos, copias de secciones, copias del cuaderno de obra;

Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 295-2014-CA-2014 y anexos, referente al "Adicional de Obra N° 09" presentado por el Residente de Obra. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 14/08/2014 presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 275-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** a) Cuenta con el Informe y opinión técnica de procedencia del Especialista de Metrados y Valorizaciones del Consorcio Supervisor Andahuaylas, quien refiere que este presupuesto adicional de obra referente a las canaletas pluviales, asciende a la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de obra. b) El presupuesto adicional de canaletas de aguas pluviales responde a que el expediente contractual de instalaciones sanitarias, contempla realizar partidas de canaletas de concreto, las cuales no cuentan con partidas de trabajos preliminares (trazo y replanteo preliminar) y movimiento de tierras (Excavación de zanjas y zapatas RT < 2KG/CM2 1.5 < H < 2.00M, y; acarreo interno, material procedente de excavaciones). c) Concluye que la prestación de adicional de obra, referente a canaletas pluviales es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que en opinión de la Supervisión de Obra es procedente esta prestación adicional de obra, por el monto de S/. 21,178.53 nuevos soles, no siendo necesario un plazo adicional porque no afecta ni incide en la ruta crítica del proyecto. d) Adjunta al presente expediente, el presupuesto adicional por las canaletas pluviales, el análisis de precios unitarios y parte del informe de especificaciones técnicas del Especialista de Metrados y Valorizaciones del Consorcio Supervisor;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 19/08/2014, emitió el Informe N° 1116-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual señala que: a) El presente expediente de Adicional de Obra N° 09 por la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, se da por partidas no contempladas en el expediente técnico, siendo estos el trazo y replanteo preliminar, excavación y acarreo. b) De la evaluación por parte del Consorcio Supervisor Andahuaylas, indica la procedencia de la prestación adicional de Obra N° 09 de canaletas pluviales por la suma de S/. 21,178.53 nuevos soles, con la finalidad de alcanzar las metas del contrato, la misma que no altera el cronograma de avance de obra. c) Esta Dirección advierte que el presente expediente de prestación Adicional de Obra N° 09 tiene la documentación sustentatoria correspondiente. d) Concluye y recomienda que es procedente la prestación "Adicional de Obra N° 09", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa una incidencia de 0.02% del monto del contrato de obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";

Que, el Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", posteriormente en fecha 19/08/2014, remitió el Informe N° 007-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/AOCFASSHNA-NEHV., al Gerente General Regional de Infraestructura, documento mediante el cual: da cuenta que la documentación presentada correspondiente al expediente de "Prestación Adicional de Obra N° 09" se encuentra conforme por lo que emite su opinión y conformidad de procedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 20/08/2014, emitió el Informe N° 338-2014-GR-APURIMAC/13-GRI.,

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



documento mediante el cual, solicita al Despacho Gerencial General la emisión de resolución de procedencia de la prestación "Adicional de Obra N° 09" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 21/08/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 5735, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, sobre el particular una de las conclusiones de la Opinión N° 022-2010/DTN, sobre el plazo para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto del Contrato Original, señala que: "El artículo 207° del Reglamento tampoco ha regulado la formulación de observaciones al expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector, ni tampoco un procedimiento para que subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En tal sentido dentro el plazo de diez (10) días calendario, la Entidad deberá decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el Contratista, lo señalado por el Supervisor o Inspector y la opinión de su Personal Especializado en la materia. Este plazo se computa desde el día siguiente en que la Entidad recibió el expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector";

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:** 1) Este expediente cuenta con la documentación técnica y sustentaria, que acredita que esta prestación adicional de obra, es necesaria e indispensable para cumplir con la



Gobierno Regional de Apurímac

Presidencia Regional



finalidad del contrato. 2) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia de la Supervisión de Obra – Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Administrador de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;



Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Opinión N° 022-2010/DTN, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 09", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02 % del monto del contrato original de obra;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 09", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02 % del monto del contrato de ejecución de obra; por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR, al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., y; del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y del Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



CPC. EFRAIN AMBIA VIVANCO
PRESIDENTE REGIONAL (E)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

EAV/PR.
RJH/DRAJ
KGC/A/Abog.

Página 4 de 4